



MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
DECLARACIONES DE SITUACION FISCAL

Con motivo del cumplimiento en lo señalado en el art. 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información por lo menos de los temas documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción XVII.- La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los servidores públicos en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:

f) En la Administración Pública Municipal; desde el Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Interno, hasta los servidores públicos con niveles de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de policía y tránsito.

CONSIDERANDO Atendiendo a que la emisión y presentación de la Declaración Fiscal Anual se encuentra regulada por el Código Fiscal de la Federación en concatenación con el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la renta, y toda vez que los esquemas e información de la declaración de referencia es recabada por el Sistema de Administración Tributaria; en ese contexto, en términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que se deberá presentar la declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, en tal sentido, al no estar dentro de las atribuciones o facultades de esta Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Moctezuma, el generar o recibir la Declaración Fiscal Anual, se carece de potestad para emitir versión pública de la declaración antes aludida, al no ser esta área la encargada de generar, recibir o resguardar el documento de referencia.

RESULTANDO Por lo que una vez fundada y motivada es que resulta improcedente la exhibición de la constancia de la presentación de la declaración fiscal, por el inicio del encargo.